



6.



SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA

INTRODUCCIÓN. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS



En este capítulo se abordan las distintas situaciones en las que se pueden encontrar las personas extranjeras a modo de introducción de los capítulos que vienen a continuación

SITUACIÓN DE ESTANCIA (Art. 30 LOEX)

(Art. 47 Reg LOEX)



ESTANCIA: es la permanencia en territorio español por un **período de tiempo no superior a 90 días**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado

Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España **será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.**

En los supuestos de **entrada con visado**, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a 3 meses, en un período de 6 meses.

En los supuestos de **entrada sin visado**, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses.

ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

- Con visado: según el periodo de vigencia del visado
- Sin visado: no más 90 de 180 días naturales.
- Excepcionalmente se haya admitido su entrada (no más de 90 días en 180 días) Art 51



ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

- Titular de un visado o autorización de estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

TRÁNSITO AEROPORTUARIO

- Titular de un visado de tránsito aeroportuario





(Art. 31 LOEX)



SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

La **residencia temporal** es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años.

Las autorizaciones de duración **inferior a 5 años podrán renovarse**.

- La autorización inicial de **residencia temporal que no comporte autorización de trabajo** se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia.
- La autorización inicial de **residencia temporal y trabajo**, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena.

La Administración **podrá conceder una autorización de residencia temporal** por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos, no será exigible el visado.

Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a **poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio**.



(Art. 31 LOEX)



SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

Para **AUTORIZAR LA RESIDENCIA TEMPORAL** de un extranjero será preciso que **carezca de antecedentes penales en España** o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Para la **RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES** de residencia temporal, se valorará en su caso:

- a) Los **antecedentes penales**, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- b) El **incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social**.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el **esfuerzo de integración** del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Además en el supuesto de **tener hijos en edad escolar** se acreditará la **escolarización** de los mismos.

✓ Autorización de residencia temporal no lucrativa.



✓ Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo para actividades de temporada.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.



✓ Autorización de residencia de familiares de personas con nacionalidad española.



✓ Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

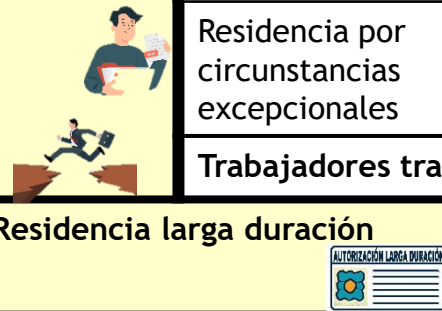


✓ Autorización por circunstancias excepcionales



SITUACIONES DE ESTANCIA EN ESPAÑA



Ciudadanos de la UE/EEE/Suiza y familiares (RD 240/2007)	Estancia (menos de 3 meses)				
	Residencia temporal (trabajo, estudios, recursos económicos)				
	Residencia permanente				
Ciudadanos de otros Estados	Régimen General (Ley Orgánica 4/2000 y RD 1155/2024)	Estancia 	Corta duración	Durante el periodo de vigencia de visado	
				Estancia no más 90 de 180 días naturales. No sometido a visado	
				Excepcionalmente se haya admitido entrada (no más de 90 días en 180 días)	
			Larga Duración	Estancia por estudios	
		Residencia Temporal 	Residencia no lucrativa		
			Residencia reagrupación familiar		
			Residencia y Trabajo cuenta ajena		
			Residencia y Trabajo cuenta propia		
			Residencia con excepción de trabajo		
			Residencia Temporal que han retornado		
			Residencia Temporal familiares de español		
			Residencia Temporal Actividades Temporada		
			Residencia por circunstancias excepcionales	Arraigo	
				Otras	
			Trabajadores transfronterizos		
		Residencia larga duración 	Larga duración UE		
			Larga duración nacional		
Movilidad internacional (Ley 14/2013)					

DURACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA/ RESIDENCIA Y TRABAJO



✓ **INICIAL: 1 año** (salvo algunas excepciones cuya duración es superior)

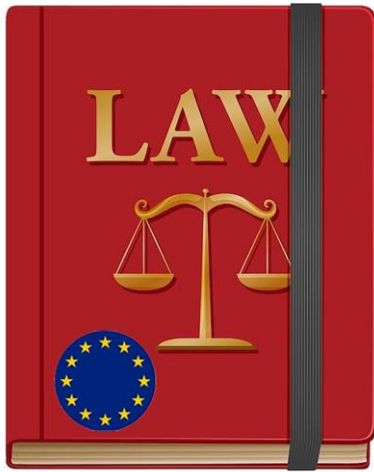
✓ **1ª RENOVACIÓN: 4 años**

$$1 + 4 = 5$$



Autorización de larga duración

HASTA LOS 30 AÑOS RENOVACIÓN CADA 5 AÑOS
A PARTIR 30 AÑOS RENOVACIÓN CADA 10 AÑOS



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

ESTA DIRECTIVA ESTABLECE:

a) un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir con el fin de trabajar en el territorio de un Estado miembro, a fin de simplificar los procedimientos de admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto;

b) un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, con independencia de los fines de su admisión inicial en el territorio de dicho Estado miembro, basado en la igualdad de trato con los nacionales de dicho Estado miembro

ENTRA EL VIGOR a los 20 DÍAs DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE (30/4/2024): 20/5/2026

El artículo 1, el artículo 2, puntos 1, 3 y 4, el artículo 3, apartados 1, 3 y 4, el artículo 4, apartados 3 y 5, el artículo 5, apartado 1, el artículo 6, apartado 2, el artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 1, el artículo 11, apartado 1, letras a), b) y c), el artículo 12, apartado 1, letras c) a f), el artículo 12, apartado 2, letras a), b) y c) y d), inciso i), el artículo 12, apartados 3 y 4, y el artículo 15, se aplicarán a **partir del 22 de mayo de 2026**.

DEROGACIÓN: Directiva 2011/98/UE con efecto del 22/5/2026

TRANSPOSICIÓN ANTES DEL 21 de mayo de 2026.

NO SE APLICA A DINAMARCA.

OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a adoptar o mantener disposiciones más favorables para las personas



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

SE APLICA A:

- a) soliciten la residencia en un Estado miembro con el fin de trabajar;
- b) hayan sido admitidos en un Estado miembro para fines distintos de trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional, estén autorizados a trabajar y sean titulares de un permiso de residencia de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1030/2002, o
- c) hayan sido admitidos en un Estado miembro con el fin de trabajar de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional.

NO SE APLICA A:

- a) sean miembros de la familia de ciudadanos de la Unión (Directiva 2004/38/CE)
- b) gocen, junto con los miembros de sus familias e independientemente de su nacionalidad, de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión en virtud de acuerdos entre la Unión y sus Estados miembros o entre la Unión y terceros países;
- c) estén desplazados, mientras estén desplazados;
- d) hayan solicitado la admisión en el territorio de un Estado miembro como trabajadores trasladados dentro de una empresa o hayan sido admitidos como tales (Directiva 2014/66/UE)
- e) temporeros (Directiva 2014/36/UE) o como *au pairs*;
- f) que hayan sido autorizados a residir en virtud de la protección temporal (Directiva 2001/55/CE del Consejo) o hayan solicitado la autorización y estén a la espera de una decisión sobre su situación;
- g) que gocen de protección internacional (2011/95/UE), sin que se haya adoptado aún una decisión definitiva
- h) que gocen de protección de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, o que la hayan solicitado de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, sin que se haya adoptado aún una decisión definitiva sobre su solicitud
- i) residentes de larga duración de conformidad con la Directiva 2003/109/CE;
- j) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho;
- k) trabajadores por cuenta propia
- l) gente de mar a efectos de empleo o trabajo en cualquier cometido a bordo de buques matriculados en un Estado miembros.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO

Los Estados miembros **podrán decidir que queden excluidos** de la aplicación de este procedimiento los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un **período no superior a seis meses o que hayan sido admitidos en un Estado miembro para cursar estudios.**

No se aplicará a los nacionales de terceros **países habilitados para trabajar en virtud de un visado.**

SOLICITUD

Presentará mediante **un procedimiento único de solicitud.**

Los Estados miembros determinarán si deberá **presentar la solicitud** de permiso único **el nacional** del tercer país o **su empleador**. Asimismo, los Estados miembros podrán permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.

La solicitud de un permiso único se considerará y examinará bien cuando el nacional de un tercer país **esté residiendo fuera del territorio del Estado** miembro en el que desea ser admitido, **bien cuando ya esté residiendo en el territorio** como **titular de un permiso de residencia válido.**

Todo Estado miembro también podrá aceptar, de conformidad con su Derecho nacional, las solicitudes de permiso único presentadas por otros nacionales de terceros países que se **encuentren legalmente en su territorio.**



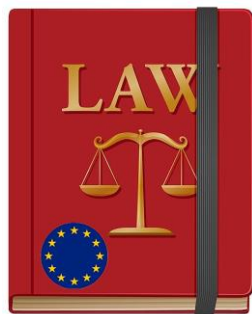
Adoptarán la decisión de expedir, modificar o renovar el permiso único, siempre que el solicitante reúna las condiciones establecidas por el Derecho de la Unión o nacional. La decisión constituirá un **único acto administrativo** que combine permiso de residencia y permiso de trabajo.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión o nacional y cuando un Estado miembro expida permisos únicos únicamente en su territorio, el Estado miembro de que se trate **expedirá al nacional de un tercer país el visado necesario para obtener un permiso único**

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO

SOLICITUD



Los Estados miembros **designarán una autoridad competente** encargada de recibir las solicitudes y expedir el permiso único.

La autoridad competente adoptará una decisión en **90 DIAS** siguientes a la fecha de presentación de una solicitud completa. (El plazo contemplado incluirá la comprobación de la situación del mercado laboral cuando dicha comprobación se efectúe en relación con una solicitud individual de permiso único.) Este plazo **podrá prorrogarse** por un período adicional de 30 días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas

Las consecuencias en caso de **no haberse adoptado ninguna decisión** en el plazo establecido en el presente apartado se determinarán en virtud del Derecho nacional.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN: Si la información o los documentos presentados en apoyo de la solicitud **son incompletos** la autoridad competente comunicará al solicitante por escrito qué información o documentos complementarios se **requieren y fijará un plazo razonable para la presentación de los mismos**. Se suspenderá el plazo de resolución hasta que la autoridad competente u otras autoridades correspondientes hayan recibido la información complementaria que se requiera. Si vencido el plazo otorgado no se han presentado la información o los documentos complementarios requeridos, la autoridad competente podrá rechazar la solicitud.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO



DECISIÓN



Notificará su decisión por **escrito al solicitante**. Cuando sea el empleador quien presente la solicitud, los Estados miembros se asegurarán de que el empleador informe al nacional del tercer país sobre la situación de la solicitud y del resultado de esta en un plazo oportuno.

Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación del permiso único o por la que se retire el permiso único de acuerdo con criterios previstos en el Derecho de la Unión o nacional **deberá motivarse** debidamente en una notificación escrita.

Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación del permiso único o por la que se retire el permiso único, tendrá en cuenta las circunstancias específicas del caso y respetará el principio de proporcionalidad de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional. Dicha decisión **podrá recurrirse** en el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el Derecho nacional. La notificación escrita **indicará el tribunal o la autoridad administrativa** ante los que la persona interesada podrá interponer recurso, **así como el plazo para interponerlo.**

PLAZO DE DECISIÓN EN 90 DIAS: Podrá prorrogarse por un período adicional de 30 días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas relacionadas con la complejidad de la solicitud, mediante una notificación o una comunicación al solicitante de conformidad con los procedimientos establecidos por el Derecho nacional.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

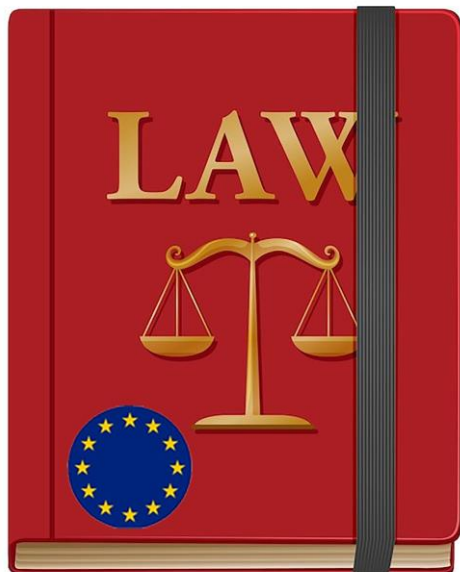
EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO



Los Estados miembros **expedirán el permiso único utilizando el modelo uniforme** establecido en el Reglamento (CE) N° 1030/2002 e incluirán la información sobre el permiso de trabajo

Los Estados miembros podrán incluir en formato papel datos adicionales (el nombre y la dirección del empleador, el lugar de trabajo, el tipo de trabajo, las horas de trabajo y la remuneración

Cuando expidan el permiso único, los Estados miembros no expedirán ningún permiso adicional como prueba de autorización de acceso al mercado de trabajo.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

INFORMACIÓN

Los Estados miembros facilitarán el acceso y, cuando así se les solicite, proporcionarán a los nacionales de terceros países y a sus futuros empleadores:

a) **información adecuada sobre todos los documentos justificativos necesarios** para una solicitud y, en su caso, sobre las tasas aplicables;

b) **información sobre las condiciones de entrada y residencia**, incluidos los derechos, las obligaciones y las garantías procesales, incluidas las vías de reparación jurídica, de los nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, así como información sobre las organizaciones de trabajadores de conformidad con el Derecho nacional.

TASAS

Los Estados miembros **podrán exigir el pago de tasas** por la tramitación de las solicitudes de conformidad con la presente Directiva.

Cuando sea el empleador el que abone las tasas correspondientes a la tramitación de las solicitudes, no tendrá derecho a exigir el importe de dichas tasas al nacional de un tercer país.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS

El permiso único expedido habilitará a su titular, durante su período de validez, como mínimo a:

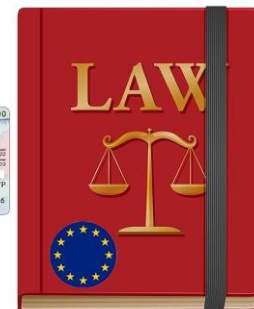
- a) **entrar y residir en el territorio del Estado** miembro
- b) **gozar de libre acceso a todo el territorio del Estado miembro** de expedición, dentro de los límites previstos por el Derecho nacional;
- c) ejercer la **actividad laboral específica autorizada**
- d) **estar informado de sus propios derechos** asociados al permiso conferidos

CAMBIOS DE EMPLEADOR

Los Estados miembros permitirán que el titular de un permiso único cambie de empleador.

Los Estados miembros podrán:

- a) **exigir que los cambios de empleador sean notificados a las autoridades competentes** (el derecho del titular del permiso único a cambiar de empleador podrá suspenderse durante un período máximo de 45 días a partir de la fecha de notificación a las autoridades nacionales competentes. Durante ese período, las autoridades nacionales competentes podrán verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo primero, letras b) y c), según proceda, y verificar también si se siguen cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Derecho de la Unión o nacional. El Estado miembro podrá oponerse al cambio de empleo durante el citado período de 45 días. Este plazo podrá prorrogarse por un período adicional de quince días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas)
- b) exigir que los cambios de empleador **estén sujetos a una comprobación de la situación del mercado laboral** si el Estado miembro de que se trate realiza comprobaciones de la situación del mercado laboral
- c) **exigir un período mínimo durante el cual el titular del permiso único esté obligado a trabajar** para el primer empleador. (no podrá exceder de la duración del contrato de trabajo o del período de validez del permiso. En cualquier caso, no podrá exceder de 6 meses. Los Estados miembros permitirán al titular de un permiso único cambiar de empleador antes de que expire dicho período mínimo, en casos debidamente justificados de incumplimiento grave por parte del empleador de las condiciones contractuales de la relación laboral)



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DESEMPLEO

DERECHOS



El desempleo no constituirá en sí mismo un motivo para retirar un permiso único siempre que:

a) el **período total de desempleo no exceda de 3 meses** durante el período de validez de un permiso único, o de **6 meses** si el nacional de un tercer país ha sido titular del permiso único **durante más de 2 años**;

El Estado miembro podrá permitir que el titular de un permiso único permanezca desempleado durante un período más largo

b) el inicio y, en su caso, **el final de cualquier período de desempleo se notifiquen a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate**, de conformidad con los procedimientos nacionales pertinentes.

Los Estados miembros determinarán si debe ser el nacional de un tercer país o su empleador quien lo notifique a las autoridades competentes.

Durante períodos de **desempleo superiores a 3 meses**, los Estados miembros podrán exigir a los titulares del permiso único que aporten pruebas de que **disponen de recursos suficientes para mantenerse sin recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro de que se trate**.

Cuando un titular de un permiso único **desempleado encuentre un nuevo empleador** dentro del período permitido de desempleo y un Estado miembro supedite el acceso al nuevo empleo a cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 3, permitirá al titular del permiso único permanecer en su territorio hasta que las autoridades competentes hayan verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3, aun cuando el período de desempleo autorizado haya expirado.

Si el permiso único **caducase durante el procedimiento para su renovación**, permitirán al nacional de un tercer país permanecer en su territorio como si fuese titular de un permiso único **hasta que las autoridades competentes hayan adoptado una decisión sobre la solicitud de renovación**.

Cuando, existen motivos razonables para creer que el titular del permiso único **ha estado sometido a unas condiciones de trabajo especialmente abusivas**, tal como se definen en el artículo 2, letra i), de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (24), dicho Estado **miembro ampliará 3 meses el período de desempleo autorizado** a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS DE IGUALDAD DE TRATO



Estos derechos se aplicarán a los **beneficiarios de protección** de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, si, de conformidad con el Derecho nacional, están autorizados a trabajar.

Gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales en el Estado miembro en que residan al menos en lo que se refiere a:

- a) **condiciones de empleo y laborales**, también en lo que se refiere a la remuneración, el despido, el horario de trabajo, los permisos y las vacaciones, y la igualdad de trato de hombres y mujeres, así como en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- b) **derecho a la huelga y a la acción sindical**, y a la **libertad de asociación, afiliación** y la participación en organizaciones de trabajadores o empresarios o en cualquier organización profesional, incluidos los derechos y los beneficios que tal tipo de organización pueda procurar, como el derecho a negociar y a concertar convenios colectivos, sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de orden público y seguridad pública;
- c) **la educación y formación profesional;**
- d) el **reconocimiento de los títulos, certificados y otras cualificaciones profesionales**, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables;
- e) ramas de la **seguridad social**, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 883/2004;
- f) **beneficios fiscales**, siempre que se considere que el trabajador tiene su residencia fiscal;
- g) **acceso a los bienes y servicios y la obtención de bienes y servicios ofrecidos al público**, incluidos los procedimientos de acceso a la vivienda pública y privada contemplados en el Derecho nacional, sin perjuicio de la libertad de contratación de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional;
- h) **servicios de asesoría y de información** proporcionados por las oficinas de empleo.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS DE IGUALDAD DE TRATO



Estados miembros podrán **restringir la igualdad de trato**:

a) Con respecto a la **la educación y formación profesional**;

- i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido y estén inscritos como desempleados,
- ii) excluyendo a los trabajadores de terceros países que han sido admitidos en su territorio de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801,
- iii) excluyendo los créditos y becas de estudio y de manutención u otros tipos de créditos y becas,
- iv) estableciendo requisitos previos específicos, incluidos un conocimiento adecuado de la lengua y el pago de las tasas de matrícula de conformidad con el Derecho nacional, con respecto al acceso a la universidad y a la enseñanza y la formación postsecundaria, así como a la enseñanza y la formación profesional que no está directamente relacionada con la actividad laboral específica;

b) limitando los derechos conferidos en Seguridad social, a los trabajadores de terceros países, pero sin restringir dichos derechos para los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido durante un período mínimo de seis meses y que estén registrados como desempleados.

Además, los Estados miembros podrán decidir en lo que se refiere a las prestaciones familiares no se aplique a los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un período no superior a 6 meses, ni a los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos para cursar estudios, ni a los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en virtud de un visado;

c) en lo que respecta a los **beneficios fiscales** limitando su aplicación a los casos en los que el lugar de residencia registrado o habitual de los miembros de la familia del trabajador de un tercer país para los que el trabajador del tercer país solicita tales beneficios se encuentre en el territorio del Estado miembro de que se trate;

d) en lo que respecta **acceso a los bienes y servicios y la obtención de bienes y servicios ofrecidos al público**

- i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo,
- ii) restringiendo el acceso a la vivienda, excepto para el alquiler de una residencia privada, dentro de los límites previstos por el Derecho nacional.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

Facilitación de las denuncias y vías de reparación jurídica

Los Estados miembros garantizarán que existan mecanismos eficaces a través de los cuales los trabajadores de terceros países puedan presentar denuncias contra sus empleadores:

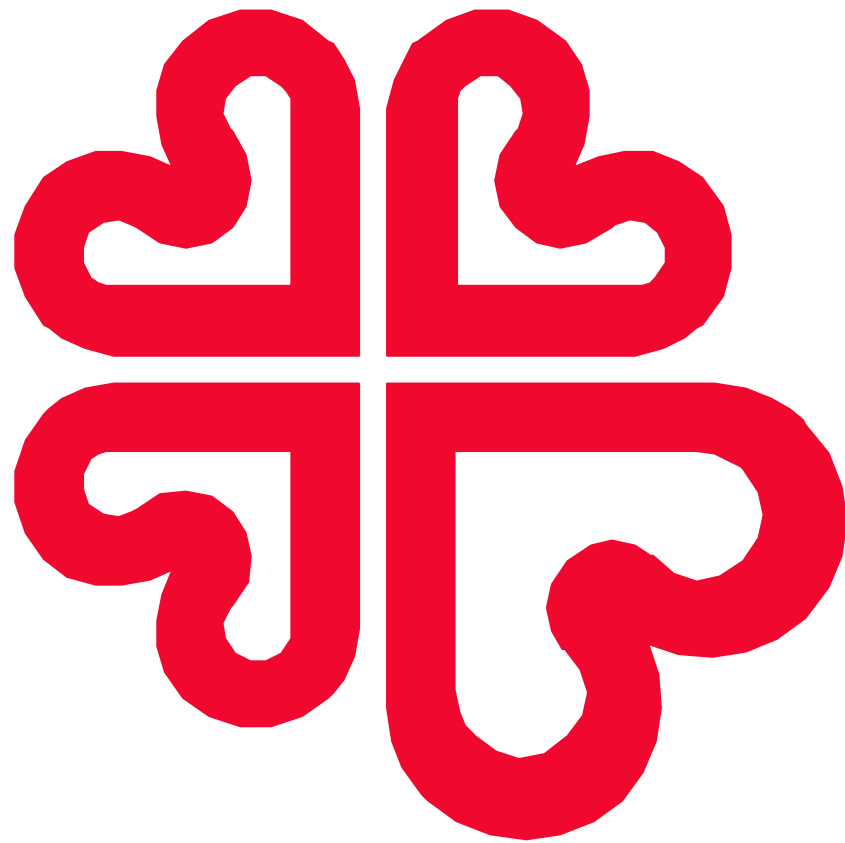


- a) de forma directa;
- b) a través de terceros que, de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva, y
- c) a través de una autoridad competente del Estado miembro cuando así lo disponga el Derecho nacional.

Los Estados miembros garantizarán que los terceros a que se refiere el apartado 1, letra b), puedan intervenir, en nombre de un trabajador de un tercer país o en apoyo de este, con el consentimiento de dicho trabajador de un tercer país, en cualquier procedimiento de orden administrativo o civil destinado a hacer cumplir la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán que los trabajadores de terceros países tengan el mismo acceso que los nacionales del Estado miembro en el que residan:

- a) a medidas de protección contra el despido u otro trato desfavorable por parte del empleador como reacción a una denuncia dentro de la empresa, o
- b) a cualquier procedimiento jurídico destinado a hacer cumplir la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva.



Cáritas